

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES DELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 18.)

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá un vivero central en cada una de las provincias de Albacete, Badajoz, Burgos, Gerona, Granada, Guadalupe, Huesca, Lérida, Madrid, Murcia, Salamanca y Teruel, y otro, por lo menos, en Canarias, además del que ya existe en este archipiélago, y continuará el cultivo de los establecidos en las de Asturias, Cádiz, Canarias, Guipúzcoa, León, Logroño, Madrid, Pontevedra, Santander, Sevilla, Valencia y Valladolid; debiendo ampliarse los establecidos con cabida menor de 10 hectáreas hasta alcanzar esta superficie, que será la mínima extensión que deberán tener todos los viveros, y estará distribuida en tres Secciones destinadas a Selvicultura, Arboricultura y Ensayos de especies exóticas.

Artículo 2.º Igualmente se establecerán sequeros para la obtención de semilla en los sitios siguientes:

Uno de estufa en la provincia de Cuenca para pinus laricio (negral), de capacidad de unos 2.000 kilogramos de semilla.

Otro de estufa en la provincia de Huesca para Pinus montana (negro), de capacidad de 500 kilogramos de semilla.

Dos solares en las provincias de Madrid y Huelva para Pinus pinea (albar), con capacidad total de 25.000 kilogramos de semilla.

Dos solares en las provincias de Segovia y Valladolid para Pinus pinaster (negral), con capacidad total de 25.000 kilogramos de semilla.

Continuarán en actividad los sequeros establecidos ya en las provincias de Burgos, Cádiz, Jaén, Madrid, Murcia y Valencia

Artículo 3.º El establecimiento de viveros se hará en fincas de condiciones adecuadas para el cultivo permanente, que podrán ser cedidas por Ayuntamientos y Corporaciones o adquiridas en plena propiedad por el Estado mediante concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL y las demás condiciones establecidas en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las Instrucciones de 12 de Septiembre de 1898, quedando abolido para lo sucesivo, a estos fines, el procedimiento de arriendo. Los sequeros se instalarán en las masas de las especies correspondientes o en sus inmediaciones.

Las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones que cedan gratuitamente terrenos para viveros, los ofrezcan con notable reducción de precio o den para su establecimiento facilidades de cualquier clase serán preferidos para el suministro de semillas y plantas. Por virtud de estas cesiones podrán variarse por otras limitrofes las provincias en que, según el artículo 1.º, hay que establecer los viveros, siempre que este cambio no altere su conveniente distribución.

Artículo 4.º La recolección de semillas, para los fines de este Real decreto, podrá efectuarse en todos los montes catalogados como de utilidad pública, sin más limitación que la de respetar la cantidad de semilla necesaria para la repoblación natural de los predios e indemnizar a las entidades propietarias el valor de las piñas recogidas.

Artículo 5.º El Jefe del Servicio Central de Repoblaciones y Trabajos hidrológico-forestales será también Jefe de los Servicios de Viveros y Sequeros y cuidará que, para garantía de las semillas extraídas de estos últimos, se efectúen los análisis correspondientes en la Estación de ensayo de semillas, sin perjuicio de que otras entidades oficiales practiquen en ella estudios o trabajos.

Artículo 6.º Cada año, antes del 15 de Septiembre, se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias relación detallada de las existencias de plantas y semillas a disposición de Corporaciones y particulares, que deberán dirigir sus pedidos al expresado Jefe del Servicio central de Repoblaciones y Trabajos Hidrológico-forestales, antes del día 1.º de Octubre.

Artículo 7.º Las plantas y semillas se suministrarán gratuitamente, siendo sólo de cuenta de los concesionarios los gastos de transporte y embalaje, y se observará el debido orden en la distribución, ateniéndose a la antigüedad de los pedidos cuando no concurran claramente las circunstancias expresadas en los artículos 3.º y 8.º

Los particulares deberán destinar íntegramente las semillas y plantas que les proporcione la Administración a la repoblación de sus fincas, y si se demostrase que habían comerciado con ellas, se les impondrá por la Jefatura de los Distritos forestales una multa igual al triple del valor de las semillas y plantas proporcionadas.

Artículo 8.º En el caso de tenerse que apelar al prorrateo para el suministro, y después de atendida la preferencia prescrita en el párrafo segundo del artículo 1.º, serán también preferidas las entidades que hubiesen acreditado cuidar con especial atención las plantaciones ó siembras de años anteriores, y lo serán muy particularmente los Ayuntamientos que dispongan de medios y terrenos adecuados para lograr éxito en el cumplimiento del deber que respecto á este particular les impone el Estatuto municipal y la Real orden de 1.º de Abril de 1924.

Artículo 9.º El Ministerio de Fomento formulará propuesta de concesión de condecoraciones del

orden civil del Mérito Agrícola, en sus diversas categorías, á favor de las Autoridades y particulares que gestionen y consigan la cesión de terrenos para viveros ó se distingan por su celo en las repoblaciones forestales, y principalmente de los que acometan por su exclusiva cuenta trabajos de esta clase ó aumenten á sus expensas el suministro de semillas y plantas que les proporcione la Administración.

Artículo 10. Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas ó semillas, los concesionarios deberán dar cuenta de los resultados obtenidos á los Ingenieros jefes de los Distritos forestales correspondientes.

Artículo 11. Estos servicios se plantearán empezando por aquellos cuyos terrenos para viveros hayan sido cedidos por Ayuntamientos y Corporaciones y, dentro de esta preferencia, por los más urgentes, con los créditos consignados en los conceptos cuarto y quinto del artículo 1.º, capítulo 8.º del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento y con los recursos que en lo sucesivo se disponga.

Artículo 12. Las Jefaturas de los Distritos forestales dictarán instrucciones para el mejor empleo de plantas y semillas, que se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias; y contestarán además cuantas consultas les formulen los peticionarios.

Dado en Palacio, á diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 18 de Octubre)

Gobierno Civil de la Provincia

LINEAS ELÉCTRICAS

Servidumbres

ANUNCIO

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad «Central eléctrica de Piloña» en solicitud para instalar una línea de transporte de energía eléctrica entre la Central de Villamayor y los pueblos de La Piñera y Sebares, con imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre carreteras y ferrocarril de Oviedo a Llanes; y

Resultando que la «Central eléctrica de Piloña» como concesionaria de un aprovechamiento hidráulico en el río Piloña, acude a este Gobierno civil manifestando que pretende la energía eléctrica producida por el aprovechamiento anteriormente mencionado, a los pueblos de La Piñera y Sebares, para lo cual cuentan con el permiso de los propietarios sobre cuyos terrenos ha de imponerse servidumbre, pero necesitando imponerla sobre varias carreteras y cruzar el ferrocarril de Oviedo a Llanes, solicita para ello la correspondiente autorización, a cuyo efecto acompaña proyecto por duplicado de las obras y demás documentos declarados suficientes por la Jefatura de Obras públicas.

Resultando que abierto el periodo de información pública no se presentó durante él ninguna reclamación.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que son dos las concesiones que se pretendían: la de la línea general con la imposición de servidumbre sobre terrenos de dominio público y carreteras del Estado, y otra la de cruzar el ferrocarril de Oviedo a Llanes, informando que no vé inconveniente en que la primera se otorgue con ciertas condiciones que propone:

Resultando que la primera División de ferrocarriles informa favorablemente lo solicitado, proponiendo ciertas condiciones para autorizar el cruce con el ferrocarril de Oviedo a Llanes:

Resultando que el Verificador de Contadores informa asimismo favorablemente proponiendo una condición:

Resultando que la Comisión provincial informa que procede acceder a lo solicitado:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo a los requisitos legales:

Considerando que el no haberse presentado reclamaciones prueba

que con lo solicitado no han de lesionarse intereses ni derechos:

Considerando que es de innegable utilidad lo que pretende la Sociedad peticionaria al tratar de extender el suministro de fluido a pueblos que en la actualidad carecen de tan importante mejora:

Considerando que todos los informes emitidos son sin excepción favorables a la pretensión de la Sociedad «Central Eléctrica de Piloña» y que cumpliéndose las condiciones que los dictámenes técnicos señalan, desaparecen los peligros que pudiera ofrecer una línea de alta tensión:

Vistos la Ley de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 23 de Marzo de 1900, el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, el Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1879 y la Real orden de 17 de Febrero de 1908:

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Caminos, por delegación del Excelentísimo señor Ministro de Fomento, acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Central Eléctrica de Piloña para tender una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la existente de la misma Sociedad denominada de Villamayor a Miyares, hasta el encuentro de la carretera de Torrelavega a Oviedo y Puente de Tendi a Sellaño y dos líneas de baja tensión por los caminos de acceso de los pueblos de La Piñera y Sebares a la carretera de Torrelavega a Oviedo.

Las obras se ejecutarán en lo que no sea modificado por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y firmado en 15 de Febrero de 1924, por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Durán y Tovar.

2.ª Regirán en la concesión las prescripciones del título 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, siendo de seis meses el plazo a que se refiere la 3.ª de las mismas.

3.ª En la carretera de Torrelavega a Oviedo los postes se hincarán por la parte exterior de las cunetas dejando éstas libres.

4.ª Los cruces sobre el ferrocarril y las carreteras del Estado no se construirán con arreglo al proyecto presentado, sino conforme a lo prescrito en el artículo 39 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y se reforzarán los postes de cruce mediante vientos que contrarresten la flexión que la tensión de los vados contiguos produzcan.

5.ª Se tendrán en cuenta en la ejecución de las obras, absolutamente todas las prescripciones y reglas técnicas del Reglamento de 27

de Marzo de 1919 y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión.

6.ª Al reparar cualquier sistema de protección de la línea, quedará obligado el peticionario a adoptar el sistema que en ese momento haya sancionado la práctica como de más seguro efecto de protección, comunicándolo así a la Jefatura de Obras públicas encargada de la inspección, especialmente para asegurarse de cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 4 de Julio de 1913.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas a quien comunicará el concesionario el principio y término de las obras para que sean reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del señor Gobernador civil, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y se entregará el tercer ejemplar al interesado, a quien se devolverá la fianza prestada una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Los gastos que origina el reconocimiento, examen y aprobación de detalles y reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario, quien los sufrirá en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.ª Acto continuo que tenga conocimiento de estas condiciones, acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, una fianza de quinientas noventa y dos pesetas dieciocho céntimos, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, fianza que le será devuelta una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

10.ª Con esta concesión se otorga el derecho de imposición de servidumbre sobre terrenos de dominio público pero no sobre predios de propiedad particular, y se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11.ª Queda también sujeta esta concesión a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la aplicación de la misma aprobado por RR. DD. de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Febrero de 1910, y a lo relativo al contrato de trabajo dispuesto por Real decreto de 20 de

Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año.

12.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que se otorgue la concesión y terminarán en el de nueve meses contados a partir de la misma fecha.

13.ª La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

14.ª Para la explotación regirán las tarifas del proyecto presentado por el peticionario y redactado en 15 de Febrero de 1924, por el Ingeniero D. Francisco Durán y Tovar, que fueron publicadas en el anuncio que sirvió de base a la información pública.

15.ª Antes de poner en servicio la nueva línea debe el peticionario remitir para su examen por la Verificación oficial y por duplicado, plano esquemático de la línea, reglamentación del servicio de la misma y para su constancia las tarifas aprobadas.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga.

R. al núm. 3.816

EDICTO

Instruyéndose expediente, a solicitud del Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo, de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia a favor de los paisanos vecinos de esta capital, Antonio Fernández Martínez, Alfredo Fernández Álvarez, Baldo-mero Fernández Rodríguez y Angel Montes Blanco, por la heroica intervención de los mismos en el salvamento de las víctimas del derrumbamiento de parte del edificio destinado a Cuartel de la Guardia civil, y habiendo solicitado el Teniente Jefe del Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Oviedo se incluyan en el expediente de referencia a los guardias de Seguridad Julián Rodríguez Ramírez y Gregorio Ormeña Gallego, por haber asimismo intervenido heroicamente con exposición de sus vidas en el triste suceso aludido, se amplía por el presente, respecto a los mencionados guardias, la información anunciada en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 10 del actual, a fin de que las personas que teniendo conocimiento de los hechos expresados quieran informar en pro o en contra, lo verifiquen verbalmente o por medio de escrito ante el Fiscal instructor que suscribe, en este Gobierno civil, durante los días laborables de un plazo de quince, empezados a contar desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 16 de Noviembre de 1925.—El Fiscal instructor, Tirso Cepedal.

R. al núm. 3.802

Comisión provincial de Oviedo

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de la especie de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre corriente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	43
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	90
Idem de paja de 6 idem.	0	75
Idem de yerba de 12 idem.	1	85
Litro de petróleo.	0	85
Kilogramo de carbón vegetal.	0	26
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne.	3	87
Litro de vino.	0	85
Quintal métrico de centeno.	50	75
Quintal métrico de maíz	38	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, á 20 de Noviembre de 1925.—Gerardo A. Uría.—Visto bueno, El Presidente, Rogelio Jove.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas*Distrito Minero de Oviedo.*

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Luis F. Recaldo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de demasía hectáreas de la mina que se conocerá con el nombre de «Demasía á Ampliación á Rosina,» sita el concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir la propiedad como «Demasía á Ampliación á Rosina,» el espacio franco existente entre dicha «Ampliación á Rosina» y las concesiones nombradas «Coto Paz de Figaredo,» «Amparo,» número 11.949; «Carmina,» número 15.742, y su demasía «Previsora,» número 5.991, y «Envidia,» número 9.999, sitas en Ujo y Figaredo, concejo de Mieres.

Fué admitido este registro con el número 20.751.

Igualmente hago saber que por

decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, á 11 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.807

Cuerpo Nacional de Ingenieros e Montes*Distrito forestal de Oviedo*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, para la aplicación de la vigente Ley de pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de Octubre último.

Día 1.º

José Pérez Nuñez, de Llonin, jornalero.

Pedro Campillo, de Poo de Cabrales, pescador.

Joaquín Gonzalez Merodio, de Narganes, jornalero

Constantino Miguel Gómez, de Campo de Caso, Chouffer.

David Pelaez Armayor, de Rioseco, industrial.

Día 2.

Gumersindo Gonzales, de Liguñeria.

Belarmino Menendez.

Día 3.

Juan Fernandez Fernandez Villamil, de Luarca, Abogado.

Manuel Fernandez Lavandera Villamil.

Ramiro Pérez del Río, industrial.

Eugenio Escandón Arango, de Narganes, labrador.

Día 5.

Manuel Pelaez, de Infiesto, jornalero.

Día 8.

Celestino Álvarez Díaz, de Villanueva.

Alberto Fernandez Miranda, de Grado, dependiente.

Día 9.

Carlos Gonzalez Noriega, de Iganzo, minero.

Día 13.

Antonio Gonzalez Gonzalez, de Cangas de Onis.

Día 14.

Angel Balmori Balmori, de Briocio, labrador.

Día 15

Juan Martinez Fernandez, de San Esteban.

Manuel Lorenzo Holgado, de Villabazal, jornalero.

Manuel Polanco Peña, de Morreda, obrero.

Día 19.

Alejandro Gayol, de Luarca, jornalero.

Día 23.

Bernardo Linares Río, de Peñamellera, propietario.

Delfín Corral Tomé.

Día 26.

Jesús Blanco Cruyor, de Infiesto, labrador.

Día 28.

Sebastián Martinez, de Caso, jornalero.

Antonio Fernandez Fernandez, de Partealler, labrador.

José Manuel Montaña, de Vegadeo, comerciante.

Claudio Posada Vega, de Bezares, labrador.

Día 29.

José Acebal Cortina, de Infiesto.

Antonio Carballo Crespo, estudiante.

Manuel Alonso, de Infiesto, labrador.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Agustin de Hornedo.

R. al núm. 3.808

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones de la Zona de Luarca ha nombrado con fecha 27 de Octubre último, Auxiliar Agente de aquella Zona, a D. Marcelino Rico y Rivas, vecino de dicha villa, lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes en general en cumplimiento de lo que determina el artículo 18 de la vigente Instrucción.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Astray.

R. al núm. 3.829

Jefatura de Obras Públicas de Oviedo*ANUNCIO*

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Arriendas a Colunga, trozo 2.º, ejecutadas por el contratista D. Isidoro Martínez Blanco, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Parres, cuyo concejo está interesado con las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que

ante dicha Corporación se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.833.

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio***Anuncio.*

Habiendo quedado sin efecto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Octubre último, para la formación del Registro fiscal de edificios y soles de este concejo, por haber sido desechadas todas las proposiciones presentadas, esta Comisión permanente acordó anunciar, por segunda vez dicho concurso, modificando las condiciones que sirvieron de base para el primero, las cuales quedarán fijadas en la forma siguiente:

1.ª Las proposiciones, que vendrán extendidas en papel de la clase 8.ª y timbre provincial de 10 céntimos, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliegos cerrados, á satisfacción del presentador, precisamente durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y en las horas de oficina que son de nueve á doce mañana y de tres á seis tarde.

2.ª A toda proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, ó en cualquiera de los lugares que autoriza el vigente Reglamento de contratación municipal, la cantidad de 250 pesetas como fianza provisional, la cual será elevada por el adjudicatario á 500 pesetas en concepto de definitiva.

3.ª A este concurso podrán acudir personalmente los licitadores ó representados por otra persona con poder, declarado bastante, por uno cualquiera de los Letrados en ejercicio de este partido judicial.

4.ª Las proposiciones se harán á razón de un tanto por edificio, por desconocerse el número de éstos existentes en el término municipal.

5.ª Serán de cuenta del rematante las gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, así como el reintegro de todos los documentos que integran el Registro, impresos necesarios, encuadernación, etc., de forma que el Ayuntamiento solamente abonará el producto que resulte de multiplicar el precio de la proposición por el número total de edificios y solares que figuren en el Registro confeccionado.

6.ª No obstante lo dispuesto en la base anterior, se advierte que el Ayuntamiento dispone de uas

8.000 hojas, entre declaratorias y del padrón, que serán facilitadas gratuitamente al rematante.

7.^a La encuadernación será en holandesa con la base y los cuatro ángulos superiores de cuero, por volúmenes que no excederán de 400 hojas cada uno.

8.^a El pago del importe total, contado en la forma prevenida en la cláusula 5.^a, se efectuará una vez que el Registro fiscal haya sido aprobado definitivamente.

9.^a La apertura de pliegos y adjudicación del concurso tendrá lugar en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión permanente, después de haber expirado el plazo de los veinte días señalados, para la presentación de pliegos, advirtiéndose que las sesiones ordinarias tienen lugar á los jueves, empezando á las dieciséis horas.

El concurso será adjudicado á favor del licitador que presente proposición más ventajosa, á juicio de la Comisión permanente, pudiendo ésta desecharlas todas caso de no considerar conveniente ninguna.

10. El plazo para la terminación del Registro será de ocho meses, contados desde el día en que se notifique la adjudicación del concurso, transcurrido el cual podrá la Comisión permanente dar por rescindido el contrato con todos los efectos previstos en el Reglamento de contratación antes citado.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto á los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio, 14 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, José Gonzalez.

R. al núm. 3.857

Alcaldía de Villaviciosa

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en la reunión ordinaria del primer cuatrimestre del ejercicio en curso.

Sesión del 30 de Octubre

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem la Memoria y demás servicios a que se refiere el artículo 6.^o del Reglamento de empleados municipales, acordándose dar un voto de gracias al Secretario autorizante y felicitarle por su gestión.

Se acuerda solicitar la concesión a este Ayuntamiento de la Carta municipal aprobada para el de Mieres, de esta provincia.

Idem anunciar a concurso la Intervención de fondos de este Municipio, con la dotación anual de cinco mil pesetas, libres de impuestos.

Idem la concesión al General Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera de los títulos y honores propuestos por los Alcaldes de Villacarrillo y Linares (Jaén).

Idem autorizar a la Comisión municipal permanente para que, caso de resultar potables, disponga la ejecución de los estudios de

conducción de las aguas de los manantiales de Puelles a esta villa.

Idem subvencionar en concepto de sueldo para el Director con 2.500 pesetas la creación de una banda de música en esta localidad.

Idem tramitar los expedientes respectivos para la creación de las escuelas siguientes:

En Puelles, de niños y conversión en escuela de niñas de la mixta existente, resolviéndose, además, contribuir con tres anualidades de cinco mil pesetas cada una a la construcción del edificio escolar en dicho punto; en Candamo, de niñas y conversión de la mixta en escuela de niños; en Santa Mera, mixta servida por Maestro, y en Valdebárcana de niños y conversión en escuela de niñas de la mixta.

En concepto de ocupación de vía pública, se acuerda establecer un arbitrio de veinticinco céntimos sobre cada tonelada de remolacha que se deposite en la margen izquierda del camino municipal existente entre la carretera de Ribadesella a Canero y el embarcadero de La Espuncia.

Por último, a propuesta del señor Lavandero, se acuerda imprimir en forma de folio la Memoria relativa al año económico anterior aprobada en esta sesión.

Villaviciosa, a 2 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Feliciano Girgado.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de hoy, aprobó el extracto que antecede.

Villaviciosa, 5 de Noviembre de 1925.—El Secretario, Feliciano Girgado.—V.^o B.^o, El Alcalde, Ballina.

R. al núm. 3.815

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Candamo

D. Benito Lopez Fernandez, Juez municipal del concejo de Candamo, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo censo de población es de 5.618 habitantes de hecho y 6.098 de derecho, la que ha de proveerse por concurso de traslado en los que sean de la misma categoría á la inferior, y por el orden de preferencia que establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los solicitantes deberán acompañar necesariamente á sus instancias:

1.^o Certificado que acredite las circunstancias de ser Secretario en ejercicio y por nombramiento en forma, expresando la fecha de éste y de la posesión y autoridad que le hizo.

2.^o Certificado expedido por las dependencias del Instituto Geográfico y Estadístico, en que se hagan constar el número de habitantes de que se compone el pueblo en que presta sus servicios.

3.^o Informe de conducta expedido por el Alcalde de su vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Candamo, 6 de Noviembre de 1925.—El Juez, Benito Lopez.

R. al núm. 3.782

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando Fernandez Campa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su Partido.

Por el presente edicto se llama á los parientes que no tengan intereses contrarios con los ausentes D. Cayeta o y D. Hermógenes Montoto Pando, vecinos que fueron de Carranci (Colunga), para proceder al nombramiento de representante de éstos en las operaciones de partición de bienes del causante D. Patricio Pando Bivero, muerto abintestato.

Lo que se hace saber al público á medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villaviciosa, á seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Fernando F. Campa.—P. H., Luciano Rodriguez.

R. al núm. 3.805

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Mario Emiliano, de 20 años de edad, hijo de Moesto y de Manuela, soltero, marinero, natural y vecino de Avilés; debe comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés con objeto de constituirse en prisión provisional y prestar declaración indagatoria en sumario que en dicho Juzgado se le instruye por el delito de estafa.

3.855

GONZALEZ ORDOÑEZ, Manuel, hijo de Laureano y de Teresa, natural de Olloniego, provincia de Oviedo, de 33 años de edad, y domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Oviedo para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Teniente Juez instructor D. Francisco Buendia Garcia, de Caballería, con destino en el Regimiento Lanceros de España, 7.^o de Caballería, de guarnición en Burgos.

3.823

GARCIA GONZALEZ, Aurelio, de 20 años de edad, hijo de Perfecto y de Ramona, natural de Lorian, concejo de Oviedo, vecino de Felguera, en Aller, provincia de Oviedo, soltero, minero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, con objeto de constituirse en prisión para cumplir la condena que le impuso la Audiencia provincial de Oviedo en el sumario número 37 de 1918, por el delito de disparo y lesiones.

3.598

PRIETO PRIETO, Benigno, natural de Grijota de Campos, soltero, jornalero, de 42 años de edad, que viste chaqueta de pana clara, pantalón negro, alpargatas encarnadas, camisa blanca y sombrero negro, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, afeitado, domiciliado últimamente en Tazones, donde ejercía la mendicidad, procesado por lesiones en la causa 43 de 1925; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa con el objeto de notificarle el auto, dejando sin efecto el procesamiento y declarando el hecho de falta.

3.705

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE GRANDAS DE SALIME

En poder de D. Enrique Mosteirín, vecino de Pelón, en este concejo, se halla depositada una mula recogida por el mismo, de las señas siguientes: edad 12 años, alzada seis cuartas, con una mata blanca en cada brazuelo, y deformidad perceptible en el pie derecho, y cojea de la mano izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de su dueño, a quien se advierte que transcurridos los términos legales, debe, previa justificación de propiedad, abonar los gastos y recogerla, pues de otro modo será vendida en pública subasta y con arreglo al reglamento de mostrencos.

Grandas de Salime, 25 Octubre 1925.—El Alcalde, Manuel Alvarez Pérez.

R. al núm. 3.593

Esc. Tip. del Hospicio provincial.